

Dictamen 2118-2020

Fecha: 01 de julio de 2020

Destinatario: GERENTE GENERAL CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Observación: Reprogramación de cuotas de créditos sociales a trabajadores con más de una cuota morosa y que se encuentren acogidos a la Ley N°21.227.

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): CCAF; Crédito Social

Fuentes: Leyes N°s. 16.395, 18.833, 21.227 y 21.232.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Oficios: N°1.210 de 25 de marzo de 2020 y N°1.401 de 16 de abril de 2020, ambos de esta Superintendencia.

1.- Mediante carta de antecedentes, la C.C.A.F. que usted administra solicita autorización para realizar una reprogramación automática de las cuotas de crédito social de los trabajadores acogidos a la Ley N°21.227, independiente del número de cuotas morosas que tenga el crédito, toda vez que tratándose de las tres hipótesis que contempla la referida Ley, al suspenderse la prestación del servicio contratado o al verse reducida su jornada laboral, el trabajador no percibe remuneración o ésta se ve disminuida considerablemente, por lo que no es posible aplicar el mecanismo de recaudación de cuotas de crédito social mediante descuento por planilla a que hace referencia el artículo 22 de la Ley N°18.833. De lo contrario, agrega esa Caja, deberían informarse dichas cuotas como impagas y morosas.

2.- Sobre el particular, es necesario precisar que mediante Oficio N°1.401 de 16 de abril de 2020, citado en Concordancias, se permitió reprogramar automáticamente las cuotas de crédito social de los trabajadores acogidos a la Ley N°21.227, ya que se entiende que en dichas hipótesis los trabajadores no perciben remuneraciones o ven disminuidas las mismas, toda vez que se producen similares efectos a los generados cuando el trabajador se encuentra haciendo uso de licencia médica.

En este sentido, a través del citado Oficio se permitió reprogramar automáticamente, es decir, sin el consentimiento del afiliado, siempre que el crédito social se encontrase con sus cuotas al día o con una cuota morosa, en concordancia con lo establecido en el Oficio Ord. N°1.210 de 25 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

Estas reprogramaciones, además, señaló el pronunciamiento contenido en el Oficio N°1.401, referido precedentemente, no deben importar costo para el afiliado, debiendo trasladarse las cuotas al final del crédito por su valor nominal, de todo lo cual debe informarse al trabajador, a fin de que, si éste lo solicita, dicha reprogramación automática sea dejada sin efecto. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que esta

Superintendencia mediante Oficio N°1.401 de 2020, citado en Concordancias, no prohibió o impidió reprogramar cuotas de créditos sociales morosas de trabajadores que se hubiesen acogido a cualquiera de las hipótesis de la Ley N°21.227 y que tuviesen más de una cuota morosa, sino que estableció que la reprogramación debía ser con el consentimiento del trabajador afiliado, es decir, de común acuerdo.

No obstante, lo anterior, atendido lo expuesto por la Caja y considerando que ello implica un beneficio para el trabajador, esta Superintendencia estima atendible reprogramar automáticamente los créditos sociales con más de una cuota en mora de aquellos trabajadores que se hayan acogido a los beneficios de la Ley N°21.227, toda vez que se entiende que no es posible efectuar descuentos de cuotas de crédito social a través de las remuneraciones de aquéllos.

Por último, es necesario hacer presente en el caso de estas reprogramaciones, por una parte, que conforme a lo señalado en la letra e) del punto 3.- del Oficio N°1.401, de concordancias, la Caja deberá constituir las provisiones idiosincráticas que allí se señalan y, por la otra, que, además, deberá mantener la categoría de riesgo y la provisión ya efectuada conforme a lo indicado en el segundo párrafo de la letra b) del punto 2.- del Oficio N°1.210, de Concordancias.

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
05/06/2020	Dictamen 1908-2020	Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Subsidio por incapacidad laboral - Licencia Médica	
21/04/2020	Dictamen 1451-2020	Cajas de Compensación	CCAF - Crédito Social	Ley N°. 16.395; Ley N° y 18.833. D.S. N°4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud. D.S. N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
16/04/2020	Dictamen 1401-2020	Créditos sociales	CCAF - Crédito Social	D.S. N° 4, de 2020, del MINSAL; D.S. 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N° 210, de 2020, del MINSAL; Artículos 1,2,3,5,7,11, de la Ley N° 21.227; Artículos 15, 25, de la Ley N° 19.728; Artículos 13, 22 de la Ley N° 18.833; Artículo 58 del Código del Trabajo
27/03/2020	Dictamen 1219-2020	Cajas de Compensación	CCAF - Prestaciones adicionales	Leyes N°s.16.395 y 18.833. D.S. 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta Sanitaria y D.S. N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.
25/03/2020	Dictamen 1210-2020	Créditos sociales	CCAF - Crédito social	Leyes N°s.16.395 y 18.833. D.S. N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud

Título

Detalle

Artículo 22

Ley 18.833, artículo 22

Temas

Cajas de Compensación

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptorios

CCAF

Crédito Social

Legislación citada

Ley 18.833, artículo 22

Ley 21.227

Ley 21.232

Fiscalizados

Cajas de Compensación

Vea además:

Prestaciones de Cajas de Compensación

Cajas de Compensación

Régimen Servicios sociales de las Cajas de Compensación

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K